Villavicencio, abril 28 de 2025

Doctora:
ALBA AURORA COLINA
Jefe de Oficina de Contratación
Alcaldía Municipio de Villavicencio

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2025 A LAS RESPUESTAS DADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO No. LP-001-2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta a las observaciones técnicas presentadas en el desarrollo de la audiencia de adjudicación el día 25 de abril de 2025, dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-001-2025 cuyo objeto contractual es: "***PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A TRAVES DE MEDIOS HUMANOS CON ARMAS Y SIN ARMAS, APOYO CANINO Y MEDIOS TECNOLOGICOS EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA Y VIGILANCIA MOVIL, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE SU PROPIEDAD Y/O EN ARRIENDO, Y/O COMODATO, PREDIOS Y LOS QUE LEGALMENTE ES RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"***.

RESPUESTAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR EL PROPONENTE UNION TEMPORAL LEGAL SECURITY EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

- **OBSERVACIÓN No. 01:**

(…) Yo me quiero manifestar en ese punto, el cargo que presuntamente nosotros omitimos no corresponde a un cargo directivo o misional según la estructura organizacional, la observación parte del supuesto de que la persona presentada como "Coordinador y/o director de Seguridad" debía incluirse como parte del personal directivo para efectos del criterio diferencial. Sin embargo, ese cargo no está incluido dentro de los niveles de dirección de las áreas misionales según la estructura organizacional interna de AVIZOR SEGURIDAD LTDA, la cual es certificada por la representante legal y el revisor fiscal.

La función operativa del proceso de vigilancia se encuentra bajo la responsabilidad de la directora de Operaciones y Subgerente, Mariana Chávez Rico, quien sí fue reportada debidamente como parte del equipo directivo con vinculación vigente desde el 01 de enero de 2020. Con certificado laboral de las funciones y el cargo que ostenta también con los aportes de parafiscal. (…)

Con base a esto solicitamos al comité evaluador precise, el cargo ya está ocupado según el organigrama interno, por lo anteriormente solicitamos que se evalué con lo que se certificó bajo la gravedad de juramente mediante la representante legal y el revisor fiscal. (…)

➢ **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01:**

El municipio de Villavicencio estableció el criterio de ponderación de la siguiente manera:

INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021 (2,5/1.000)

En virtud de lo establecido en el artículo 3° del decreto 1860 de 2021 y con el fin de incentivar los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad otorgará el cero punto veinticinco (0.25%) del total de los puntos establecidos en el presente documento, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 3 ibidem, así:

"artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres": o siendo proponente plural uno de sus integrantes acredite alguno de estos supuestos con un % de participación superior o igual al 10%, recibirá el total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, para lo cual se cumplirán los requisitos establecidos en dicho decreto.

CRITERIOS
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas haya estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. *Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En ese sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.* *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.* *La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes de seguridad social del último año en el que demuestren los pagos realizados por el empleador.*
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de

selección. esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Una vez se verifica los requisitos que debe cumplir el proponente para que este obtenga el puntaje correspondiente a 2.5 puntos, se establece que el proponente estableció en su propuesta lo siguiente:

AVIZOR seguridad
NIT. 830 024 478-1

CERTIFICADO CUMPLIMIENTO DECRETO 1860 DE 2021

Villavicencio, 20 de marzo de 2025.

Yo, **Erika Johanna Rodríguez Umbacia** en mi condición de Revisor Fiscal identificado con cedula de ciudadanía No. **1.121.879.414** de Villavicencio y con Tarjeta Profesional No. **328817-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **Avizor Seguridad Ltda.** identificada con NIT. 830.024-478-1, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio, manifiesto bajo gravedad de juramento que en cumplimiento de lo regulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del decreto 1860 de 2021 otorgara un puntaje, como proponente cumplo con las condiciones establecidas en el artículo referido y demás normas o requisitos que requiera este requisito. Adjunto soportes a cumplir según el presente decreto. A continuación, relaciono el personal directivo de la empresa.

ITEM	Nombre de las personas del nivel directivo	Cédula de ciudadanía	FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	Nombre del cargo directivo	Fecha de vinculación	CERTIFICACIÓN LABORAL CON FUNCIONES	CERTIFICADO DE APORTES DEL ULTIMO AÑO	TIEMPO DE VINCULACION (AÑOS)	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
1	ALMANZA CAÑON NOHORA JULIANA	52557912	SI	DIRECTORA DE SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	20 de Mayo de 2021	SI	SI	3,84	3,84 años/ejerce el cargo en el nivel directivo
2	CHAVEZ RICO ISABELLA	1006795002	SI	DIRECTORA COMERCIAL DE MEDIOS TECNOLOGICOS	01 de Julio de 2021	SI	SI	3,72	3,72 años/ejerce el cargo en el nivel directivo
3	BOHADA OVALLE RUBIELA	52159279	SI	DIRECCION COMERCIAL Y/O LICITACIONES DE SUCURSAL	03 de Febrero de 2020	SI	SI	5,05	5,05 años/ejerce el cargo en el nivel directivo
4	PARRA ROMERO CINDY KATHERINE	1098644934	SI	DIRECTORA DE TALENTO HUMANO	20 de diciembre del 2022	SI	SI	2,25	2,25 años/ejerce el cargo en el nivel directivo
5	CARO ALANDETE YULIANA ESTELLA	1104126337	SI	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	12 de Enero del 2019	SI	SI	6,19	6,19 años/ejerce el cargo en el nivel directivo
6	CHAVEZ RICO MARIANA	1193574453	SI	DIRECTORA DE OPERACIONES Y SUBGERENTE	01 de Enero del 2020	SI	SI	5,22	5,22 años/ejerce el cargo en el nivel directivo
7	RAMIREZ ARIAS BAYRON ESTEBAN	1121965305	SI	DIRECTOR CONTABLE	4 de Diciembre del 2019	SI	SI	5,30	5,30 años/ejerce el cargo en el nivel directivo
8	RICO MORALES SULMA SORAIDA	40380767	SI	GERENTE	N/A	SI	N/A	N/A	N/A años/ejerce el cargo en el nivel directivo

NUMERO DE MUJERES CON MINIMO UN AÑO DE VINCULACION LABORAL EN CARGOS DIRECTIVOS	7
PORCENTAJE EMPLEOS DIRECTIVOS EJERCIDO POR MUJERES VINCULADAS LABORALMENTE MINIMO UN AÑO	87,50%

Como se puede evidenciar, dentro de los cargos establecidos por la empresa AVIZOR SEGURIDAD LTDA no se encuentra el correspondiente a Gerente y/o Director en Seguridad, sin embargo, el proponente en su argumentación en la audiencia de adjudicación señala que:

> *(…) ese cargo no está incluido dentro de los niveles de dirección de las áreas misionales según la estructura organizacional interna de AVIZOR SEGURIDAD LTDA, la cual es certificada por la representante legal y el revisor fiscal.*
>
> *La función operativa del proceso de vigilancia se encuentra bajo la responsabilidad de la directora de Operaciones y Subgerente, Mariana Chávez Rico, quien sí fue reportada debidamente como parte del equipo directivo con vinculación vigente desde el 01 de enero de 2020. Con certificado laboral de las funciones y el cargo que ostenta también con los aportes de parafiscal. (…)*

Debido a ello, es menester tener en cuenta lo establecido por el decreto 1860 de 2021, el cual estipula lo siguiente:

> *ARTÍCULO 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
>
> ***2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.***
>
> ***Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.***

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. ***(NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)***

Conforme a lo anterior, el planteamiento del problema consiste en que si el Director y/o gerente de seguridad lo debía incluir el proponente AVIZOR SEGURIDAD LTDA dentro de los cargos directivos acreditados en la propuesta.

Con el fin de poder dar solución a dicho problema, se debe acudir a que se entiendo como empleo directivo y precisamente el decreto 1860 de 2021 señala que:

> ***Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.***

Como se logra evidenciar, conforme a lo aportado por el proponente en su propuesta y de acuerdo a lo señalado por este en la audiencia de adjudicación, la empresa AVIZOR SEGURIDAD LTDA no cuenta dentro de su organización con dicho empleo, es decir, dicho empleo no está dentro del organigrama u organización, por ende, éste da cumplimiento a la

normatividad vigente en razón a que el decreto en mención señala que el proponente debe acreditar los empleos directivos que se encuentran dentro de la organización de la empresa. Los empleos directivos ocupados por mujeres fueron acreditados por el proponente y demostró que cuenta con más del 50% de mujeres en cargos directivos, razón por la cual este da cumplimiento al presente factor de ponderación y merece el incentivo de 2.5 puntos por el emprendimiento de mujeres establecido en el decreto 1860 de 2021.

Conforme a lo anterior, se acepta la observación presentada por el proponente en la audiencia de adjudicación y se actualizará el informe de evaluación.

RESPUESTAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR EL PROPONENTE SEGURIDAD ESTELAR LTDA EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

- **OBSERVACIÓN No. 01:**

(…) Yo tengo dos cosas para decir frente a eso para que, con una con una motivación suficiente, el comité evaluador analice razonablemente y cambie la posición de lo que acaba de notificar.

Y es lo siguiente, los requisitos que estableció el Pliego de condiciones tienen que ver con que se acredite la condición de supervisor, que se entregue la hoja de vida y que se acredite una experiencia laboral y específicamente con relación con la experiencia laboral, que es el literal c, luego de un punto seguido dice como exigencia estar vinculado con el proponente con una antigüedad superior a un año al momento del cierre del presente proceso, para lo cual se deberá anexar los pagos de seguridad social, respectivamente.

Los pagos de seguridad social tienen un propósito único, un propósito específico en el pliego de condiciones y era simplemente analizar o demostrar el año de antigüedad al momento del cierre del proceso de la persona que se está acreditando como supervisora.

Pero no puede extenderse el requisito al hecho de verificar si la calificación de la administradora de riesgos laborales corresponde o no al riesgo realmente, porque pues esa es una circunstancia muy subjetiva.

¿Ahora, cuál es el efecto de no estar dentro de la calificación del riesgo para efectos de la licitación?

Ninguno, porque ciertamente uno podría reclasificar al trabajador y de hecho es un proceso permanente en el que están siempre interactuando las empresas y las administradoras de riesgos laborales a efectos de reclasificar los trabajadores según el cambio de sede, según el cambio de actividad, etc.

Porque al final la clasificación lo que tiene que ver es con el riesgo en sí mismo, pero no con la antigüedad que era para lo que se había presentado cada una de las planillas de afiliación y pago al régimen de seguridad social.

Por lo tanto, cuando el comité utiliza ese documento para efectos distintos, pues obviamente está extralimitando el efecto y la finalidad de la exigencia legal en el pliego de condiciones, lo cual absolutamente debe calificarse como ilegal.

Yo no podría compartir el hecho de que se utilizase ese documento que se pidió con un fin específico que puede demostrar simplemente la antigüedad en el vínculo del proponente con la persona que está acreditándose como supervisor, para deducir de ahí que no se está cumpliendo con el requisito.

Pero lo que es peor es que se trate de tipificar una causal de rechazo con eso.

A mí me parece que es artificioso en cuanto que se manifiesta que esa información es inexacta y que entonces se tipifica la causal de rechazo establecida en el literal i.

Ese literal i lo que establece básicamente es que la inexactitud de la información pueda conducir a una posible falsedad.

Y yo digo, aquí no está acreditado ninguno de los dos antecedentes previstos en esa normativa del pliego de condiciones.

Cuáles son los dos antecedentes que hay una información inexacta, pues la información inexacta no existe precisamente por ser exacta la información es que se evidencia que la señora Ángela presentada como supervisora está clasificada en el riesgo 1 y no en el cuatro, la información es exacta.

Que debe entenderse por una información inexacta según la jurisprudencia, pues que la jurisprudencia de la sala laboral, de la Corte Suprema de Justicia y de la sala penal en algunos temas, la información inexacta y estoy haciendo una cita, es aquella que no concuerda con la verdad por ser falsa. La información es falsa cuando ella es engañosa, fingida o simulada para darle al hecho una apariencia distinta a la realidad.

Pues bueno, esa definición realmente nos muestra una circunstancia totalmente distinta, pues al contrario la información que fue entregada con la propuesta nuestra fue una información exacta, que tal vez no corresponda al nivel de riesgo que usualmente, regularmente o normalmente uno pudiera tener atribuido para cierta actividad es una circunstancia totalmente distinta e irrelevante para los efectos del pliego de condiciones.

Y lo segundo que tiene que ver es que precisamente ese aporte de información inexacta debe ser de tal entidad, de tal importancia que deba sobre la misma existir una posible falsedad y yo no veo como han podido verificar una posible falsedad en relación con una información que es fidedigna, que corresponde a la verdad, que es real, porque la inexactitud o la falsedad pues había podido derivarse del hecho de que para intentar engañar a la entidad uno pudiera haber entregado unas planillas donde se dijera que la señora está clasifica en riesgo N° 04 cuando en realidad estaba calificada en riesgo N° 01.

De manera que la causal de rechazo es absolutamente inventada por el comité, no tiene ningún hacedero juridico, no tienen ninguna justificación y no tiene una explicación razonable donde se pueda apoyarse jurídicamente.

Yo solicito desde luego que se revalide este estudio, que se haga conforme a las explicaciones que les estoy dando y entonces consecuentemente se nos establezca cual es la calificación que pudiéramos tener en ese orden.

- **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 01:**

Con el fin de poder dar respuesta a la observación presentada en la Audiencia de adjudicación, se debe establecer cual fue el requisito técnico habilitante que el Municipio de Villavicencio estableció, el cual fue el siguiente:

> *Para la prestación del servicio a contratar la empresa interesada deberá acreditar en su propuesta que cuenta mínimo con tres (3) Supervisores, con el siguiente perfil:*

a) *Estar acreditado como Supervisor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá presentar junto con la acreditación copia de la credencial vigente como supervisor expedido por el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de la licencia de funcionamiento.*
b) *Hoja de vida en formato libre debidamente suscrita.*
c) ***Experiencia laboral en temas de seguridad y manejo de personal, mínima de tres años, con empresas de vigilancia debidamente autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la cual deberá acreditar con certificación en la cual indique: nombre y apellidos, número de identificación, cargo desempeñado, fecha de inicio de labores, fecha de la certificación, suscrita por el funcionario competente, nombre, dirección, teléfonos de la entidad contratante que lo certifica. Estar vinculado con el proponente con una antigüedad superior a UN (01) año al momento de cierre del presente proceso para lo cual se deberá anexar los pagos de seguridad social respectivamente***
d) *Tener situación militar definida (Aplica para varones menores de 50 años) (Anexar soporte)*
e) *Los (3) TRES supervisores deberán estar certificados en norma de competencias laborales y supervisión de servicios de seguridad por parte del SENA o la ONAC (Anexar soportes) (**NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL**)*

Como se puede evidenciar, de los cinco (05) requisitos solicitados a los supervisores, la discusión se centra en la verificación de la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO frente al cumplimiento o no del requisito del literal c:

c) ***Experiencia laboral en temas de seguridad y manejo de personal, mínima de tres años, con empresas de vigilancia debidamente autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la cual deberá acreditar con certificación en la cual indique: nombre y apellidos, número de identificación, cargo desempeñado, fecha de inicio de labores, fecha de la certificación, suscrita por el funcionario competente, nombre, dirección, teléfonos de la entidad contratante que lo certifica. Estar vinculado con el proponente con una antigüedad superior a UN (01) año al momento de cierre del presente proceso para lo cual se deberá anexar los pagos de seguridad social respectivamente***

Realizando dicha precisión, el Municipio de Villavicencio evaluó la certificación laboral presentada por el proponente SEGURIDAD ESTELAR LTDA, en donde certifica que la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO labora con contrato vigente desde el 01 de diciembre de 2020, desempeñando el cargo de SUPERVISOR en operaciones de vigilancia y seguridad privada. Dicha certificación está suscrita el 04 de abril de 2025, es decir, que hasta dicha fecha se comprende que la señora ANGELA GALINDO CAMACHO sigue ejerciendo la labor como supervisora. Como se evidencia a continuación:

	SEGURIDAD ESTELAR LTDA SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL		
estelar	CODIGO: FO.GH.023.01	PÁGINA 1 DE 1	FECHA: 01/08/2019
	FORMATO PARA COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA		

EL SUSCRITO
DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA:

Que el señor(a) **GALINDO CAMACHO ANGELA MARIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía 35262348, labora en esta compañía con contrato de trabajo vigente desde el 01 de diciembre de 2020, ejerciendo dentro de sus roles, funciones y responsabilidades cargos operativos y/o administrativos, dentro de los que se encuentra desempeñando el cargo de SUPERVISOR en operaciones de vigilancia y seguridad privada, contando con manejo de personal como función propia del cargo. Cumpliendo con tres (03) años de experiencia mínima.

La presente certificación se expide en Villavicencio, Meta a los cuatro (04) días del mes de abril del 2025.

estelar

GERSON HAIR SARAMIENTO JARAMILLO
Director de Gestión Humana
Seguridad Estelar Ltda.
Carrera 42 N.33-29, Barzal, Villavicencio
Teléfono: 6728699 – Ext 112

Ahora bien, debido a que el Municipio de Villavicencio recibió dentro del traslado del informe de evaluación las observaciones a éste, una observación en donde señalaba que la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO, ejercía en la actualidad como la Directora Administrativa y Financiera de la empresa SEGURIDAD ESTELAR LTDA. Debido a ello y en el marco de la verificación completa del requisito técnico habilitante de los supervisores, en el especial, el cumplimiento del literal C, se procede a verificar detalladamente la información completa aportada por el proponente.

Una vez, se verifica la información completa del proponente, en relación con la acreditación de la experiencia de la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO, se evidencia que como se mencionó anteriormente, por medio de una certificación laboral suscrita el 04 de abril de 2025 señala que la señora en mención labora en la actualidad como SUPERVISORA desde el mes de diciembre del año 2020.

Sin embargo, con el fin de cotejar dicha información, se verifica las planillas de seguridad social aportadas por el proponente, puesto que estas eran un requisito establecido en el literal c de los requisitos que debían cumplir los SUPERVISORES.

Se verificaron las siguientes planillas de seguridad social:

1. 9482671237
2. 9481288470

3. 9479876990
4. 9479876990
5. 9478239977
6. 9476713442
7. 9474625372
8. 9472587787
9. 9471072854
10. 9469654113
11. 9469654113
12. 9468277836
13. 9466699036
14. 9465356896
15. 9464041248

En las anteriores planillas de seguridad social se logró evidenciar lo siguiente:

- Desde el periodo 2024-03 hasta el periodo 2025-3 la empresa SEGURIDAD ESTELAR LTDA le viene cotizando el riesgo laboral (ARL) a la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO con una tarifa del 0.522%, el cual pertenece al nivel de riesgo N° 1.

Lo anterior, se puede verificar en las siguientes tres (03) planillas de seguridad social de las quince (15) aportadas por el proponente:

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO identificado(a) con CC 35262348 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

SEGURIDAD ESTELAR LTDA NI 822005145

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2025-02	2025-03	1317681535	9482671237	E	2025-03-06									X								

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$7,157,062	$1,145,200
AFP	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	30		$7,157,062	$35,800
AFP	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	30		$7,157,062	$35,800
ARL	LA EQUIDAD SEGUROS	30	0.522%	$7,157,062	$37,400
CCF	COFREM	30	4%	$7,157,062	$286,300
EPS	SANITAS	30	4%	$7,157,062	$286,300

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															

Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2025-01	2025-02	1244946247	9481288470	E	2025-02-05									X				X				

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	2	16%	$453,553	$72,600
AFP	COLPENSIONES	28	16%	$6,697,909	$1,071,700
AFP	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2		$453,553	$2,300
AFP	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	28		$6,697,909	$33,500
AFP	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2		$453,553	$2,300
AFP	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	28		$6,697,909	$33,500
ARL	LA EQUIDAD SEGUROS	2	0%	$453,553	$0
ARL	LA EQUIDAD SEGUROS	28	0.522%	$6,697,909	$35,000
CCF	COFREM	2	4%	$453,553	$18,200
CCF	COFREM	28	4%	$6,697,909	$268,000
EPS	SANITAS	2	4%	$453,553	$18,200
EPS	SANITAS	28	4%	$6,697,909	$268,000

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2024-02	2024-03	495895234	9464041248	E	2024-03-05																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$6,803,291	$1,088,600
AFP	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	30		$6,803,291	$34,100
AFP	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	30		$6,803,291	$34,100
ARL	LA EQUIDAD SEGUROS	30	0.522%	$6,803,291	$35,600
CCF	COFREM	30	4%	$6,803,291	$272,200
EPS	SANITAS	30	4%	$6,803,291	$272,200

Este certificado se expide el día 2025-03-29 a las 10:38.

A dicha conclusión se llega puesto que el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 estableció en el **Artículo 2.2.4.3.5.** lo siguiente:

Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas. *En desarrollo del artículo 27 del Decreto 1295 de 1994, se adopta la siguiente tabla de cotizaciones para cada clase de riesgo:*

TABLA DE COTIZACIONES MÍNIMAS Y MÁXIMAS

CLASE DE RIESGO	VALOR MÍNIMO	VALOR INICIAL	VALOR MÁXIMO
I	0.348%	0.522%	0.696%
II	0.435%	1.044%	1.653%
III	0.783%	2.436%	4.089%
IV	1.740%	4.350%	6.060%
V	3.219%	6.960%	8.700%

Sin embargo, teniendo en cuenta que conforme a la Certificación laboral expedida por el proponente en donde menciona que la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO está ejerciendo el cargo de SUPERVISORA desde el mes de diciembre de 2020, se decide indagar en la normatividad vigente, acerca del Nivel del riesgo que debe cotizar la empresa SEGURIDAD ESTELAR LTDA a los supervisores.

Es por ello, que al verificar el Decreto 768 de 2022, el cual establece la respectiva TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, en donde establece lo siguiente:

4	8010	01	Actividades de seguridad privada, incluye servicios de guardias de seguridad.
4	8020	01	Actividades de servicios de sistemas de seguridad, incluye el monitoreo de los sistemas de seguridad, de alarmas electrónicas, incluso su mantenimiento, instalación, reparación, reconstrucción y ajuste de dispositivos mecánicos o eléctricos, cajas fuertes y bóvedas de seguridad. Incluye servicios de cerrajería y sistemas mecánicos de cierre

Allí se verifica que el riesgo que debe tener las actividades de seguridad privada corresponde a un riesgo N° 04, es decir, que la tarifa de cotización de ARL debe ser como mínimo 4.350% según la normatividad vigente.

Mientras que para el personal administrativo o financiero corresponde a un Nivel de riesgo N° 01 y su tarifa mínima de cotización de ARL debe ser de 0.522%, como así lo establece la normatividad vigente.

1	6920	01	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria, incluye el registro contable de transacciones comerciales de empresas y otras entidades, auditoría de los estados financieros, el procesamiento y liquidación de nómina, certificación de los estados financieros, declaraciones tributarias y de impuestos de personas naturales y jurídicas, asesoramiento y representación de clientes ante las autoridades tributarias.

Clase de Riesgo I
0.522% Financieras, trabajos de oficina, administrativos, centros educativos, restaurantes.

Clase de Riesgo II
1.044% Algunos procesos manufactureros como fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales, almacén por departamentos, algunas labores agrícolas.

Clase de Riesgo III
2.436% Algunos procesos manufactureros como fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales, almacén por departamentos, algunas labores agrícolas.

Clase de Riesgo IV
4,350% Procesos manufactureros como fabricación de aceites, cervezas, vidrios, procesos de galvanización, transportes y servicios de vigilancia privada.

Clase de Riesgo V
6,960% Areneras, manejo de asbesto, bomberos, manejos de explosivos, construcción y explotación petrolera.

El municipio de Villavicencio, además de verificar las planillas de seguridad social de la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO, también realiza la revisión de los otros DOS (02) SUPERVISORES solicitados en el pliego de condiciones, en donde se pudo constatar que la empresa SEGURIDAD ESTELAR LTDA si les cotiza a los señores JESUS ISAURO BUITRAGO GUZMAN y JEIBER HERNANDO COSSIO SEPULVEDA la tarifa establecida para un nivel de riesgo N° 04, es decir, están cotizando con una tarifa del 4.35%, como se puede verificar a continuación:

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que JESUS ISAURO BUITRAGO GUZMAN identificado(a) con CC 1120871051 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

SEGURIDAD ESTELAR LTDA NI 822005145

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2025-02	2025-03	1317681535	9482671237	E	2025-03-06									X								

Riesgo	Administradora	Dias	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	30	16%	$2,066,170	$330,600
ARL	LA EQUIDAD SEGUROS	30	4.35%	$2,066,170	$89,900
CCF	COFREM	30	4%	$2,066,170	$82,700
EPS	CAPITAL SALUD	30	4%	$2,066,170	$82,700

Periodo	Clave	Planilla	Novedades

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que JEIBER HERNANDO COSSIO SEPULVEDA identificado(a) con CC 1120382933 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

SEGURIDAD ESTELAR LTDA NI 822005145

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2025-02	2025-03	1317681535	9482671237	E	2025-03-06									X								

Riesgo	Administradora	Dias	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	30	16%	$2,066,170	$330,600
ARL	LA EQUIDAD SEGUROS	30	4.35%	$2,066,170	$89,900
CCF	COFREM	30	4%	$2,066,170	$82,700
EPS	CAJACOPI	30	4%	$2,066,170	$82,700

La administración municipal realiza el debido cotejo de la información con las planillas de seguridad social de la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO en primer lugar debido a que estas fueron aportadas por el proponente en su propuesta y en segundo lugar, porque estas fueron exigidas en el requisito técnico habilitante de los SUPERVISORES, en el literal C:

c) Experiencia laboral en temas de seguridad y manejo de personal, mínima de tres años, con empresas de vigilancia debidamente autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la cual deberá acreditar con certificación en la

cual indique: nombre y apellidos, número de identificación, cargo desempeñado, fecha de inicio de labores, fecha de la certificación, suscrita por el funcionario competente, nombre, dirección, teléfonos de la entidad contratante que lo certifica. Estar vinculado con el proponente con una antigüedad superior a UN (01) año al momento de cierre del presente proceso para lo cual se deberá anexar los pagos de seguridad social respectivamente

Es decir, el Municipio de Villavicencio tiene la obligación de realizar la revisión de los documentos aportados por el proponente para acreditar el cumplimiento de la totalidad del literal C, en donde se consagra en primer lugar que el vigilante debe tener una experiencia mínima de 3 años en temas de seguridad y manejo de personal con empresas de vigilancia, la cual se debía acreditar con la debida certificación laboral expedida por la entidad contratante. Seguidamente se exige en el mismo literal C que el proponente debía acreditar que el supervisor estuviera vinculado con el proponente con una antigüedad superior a UN (01) año al momento del cierre del proceso, para lo cual se debí anexar los pagos de seguridad social respectivamente.

El proponente en su observación señala lo siguiente:

(…) Los pagos de seguridad social tienen un propósito único, un propósito específico en el pliego de condiciones y era simplemente analizar o demostrar el año de antigüedad al momento del cierre del proceso de la persona que se está acreditando como supervisora.

Pero no puede extenderse el requisito al hecho de verificar si la calificación de la administradora de riesgos laborales corresponde o no al riesgo realmente, porque pues esa es una circunstancia muy subjetiva. (…)

(…) Porque al final la clasificación lo que tiene que ver es con el riesgo en sí mismo, pero no con la antigüedad que era para lo que se había presentado cada una de las planillas de afiliación y pago al régimen de seguridad social.

Por lo tanto, cuando el comité utiliza ese documento para efectos distintos, pues obviamente está extralimitando el efecto y la finalidad de la exigencia legal en el pliego de condiciones, lo cual absolutamente debe calificarse como ilegal.

Yo no podría compartir el hecho de que se utilizase ese documento que se pidió con un fin específico que puede demostrar simplemente la antigüedad en el vínculo del proponente con la persona que está acreditándose como supervisor, para deducir de ahí que no se está cumpliendo con el requisito. (…)

El Municipio de Villavicencio al realizar la evaluación a los supervisores debe tener en cuenta lo solicitado en el pliego de condiciones definitivos, el cual estableció lo siguiente:

SUPERVISORES DEL SERVICIO EXCLUSIVOS A CARGO DEL CONTRATISTA	
Para la prestación del servicio a contratar la empresa interesada deberá acreditar en su propuesta que cuenta mínimo con tres (3) Supervisores, con el siguiente perfil:	
a.	Estar acreditado como Supervisor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá presentar junto con la acreditación copia de la credencial vigente como supervisor expedido por el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de la licencia de funcionamiento.
b.	Hoja de vida en formato libre debidamente suscrita.
c.	Experiencia laboral en temas de seguridad y manejo de personal, mínima de tres años, con empresas de vigilancia debidamente autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la cual deberá acreditar con certificación en la cual indique: nombre y apellidos, número de identificación, cargo desempeñado, fecha de inicio de labores, fecha de la certificación, suscrita por el funcionario competente, nombre, dirección, teléfonos de la entidad contratante que lo certifica. Estar vinculado con el proponente con una antigüedad superior a UN (01) año al momento de cierre del presente proceso para lo cual se deberá anexar los pagos de seguridad social respectivamente.
d.	Tener situación militar definida (Aplica para varones menores de 50 años) (Anexar soporte)
e.	Los (3) TRES supervisores deberán estar certificados en norma de competencias laborales y supervisión de servicios de seguridad por parte del SENA o la ONAC (Anexar soportes)

Las actividades del supervisor de seguridad serán las siguientes:

- Asignación de tareas y turnos al personal a su cargo.
- Comunicación efectiva con los vigilantes para asegurar la comprensión de sus responsabilidades.
- Resolución de conflictos o problemas que surjan dentro del equipo.
- Realización de rondas de inspección para verificar el cumplimiento de los protocolos de seguridad.
- Monitoreo de sistemas de seguridad electrónica (cámaras, alarmas, etc.).
- Evaluación del desempeño individual de cada vigilante.
- Respuesta rápida y efectiva ante cualquier emergencia o situación de riesgo.
- Coordinación con las autoridades competentes en caso de ser necesario.
- Elaboración de informes detallados sobre los incidentes ocurridos e investigaciones.
- Realizar sobre vuelos con el drone en donde sea requerido por el supervisor del contrato.

Se debía verificar los cinco (05) requisitos solicitados en los literales a, b, c, d y e, los cuales se tenía la obligación de evaluarlos de manera conjunta y armónica, puesto que lo que se busca es evaluar a las personas que van a desempeñar su labor como SUPERVISORES de vigilancia, es decir, los cinco requisitos solicitados se entrelazan y se correlacionan entre sí para verificar la idoneidad y experiencia del cargo de supervisor.

Por ende, si al momento de revisar el literal C relacionado con la experiencia del supervisor y la antigüedad de vinculación con el proponente, el Municipio de Villavicencio evidenciaba una anormalidad en la acreditación de la experiencia, éste tenía la obligación de acudir a los demás documentos presentados por el proponente para acreditar los requisitos del literal C.

Es decir, el Municipio de Villavicencio utiliza las planillas de seguridad social aportadas por el proponente con el único fin de verificar la anormalidad que se presenta con la certificación laboral en relación con la duda que se tenía en que si la señora ANGELA GALINDO CAMACHO ejercía en la actualidad el cargo de SUPERVISORA o de Directora Administrativa y financiera, es decir, no se está extralimitando el efecto y la finalidad de la exigencia legal establecida en el pliego de condiciones definitivos, como lo afirma el proponente, puesto que como ya se explicó anteriormente, los requisitos solicitados para evaluar a los Supervisores se deben valorar de manera conjunta y armónicamente, máxime cuando tanto el requisito de la experiencia como el de la vinculación con el proponente, se encuentra en el mismo literal C de los requisitos solicitados.

Además, el proponente señala como segunda observación, relacionada con la causal de rechazo lo siguiente:

> *(…) pues la información inexacta no existe precisamente por ser exacta la información es que se evidencia que la señora Ángela presentada como supervisora está clasificada en el riesgo 1 y no en el cuatro, la información es exacta.*
>
> *Que debe entenderse por una información inexacta según la jurisprudencia, pues que la jurisprudencia de la sala laboral, de la Corte Suprema de Justicia y de la sala penal en algunos temas, la información inexacta y estoy haciendo una cita, es aquella que no concuerda con la verdad por ser falsa. La información es falsa cuando ella es engañosa, fingida o simulada para darle al hecho una apariencia distinta a la realidad.*
>
> *Pues bueno, esa definición realmente nos muestra una circunstancia totalmente distinta, pues al contrario la información que fue entregada con la propuesta nuestra fue una información exacta, que tal vez no corresponda al nivel de riesgo que usualmente, regularmente o normalmente uno pudiera tener atribuido para cierta actividad es una circunstancia totalmente distinta e irrelevante para los efectos del pliego de condiciones.*
>
> *Y lo segundo que tiene que ver es que precisamente ese aporte de información inexacta debe ser de tal entidad, de tal importancia que deba sobre la misma existir una posible falsedad y yo no veo como han podido verificar una posible falsedad en relación con una información que es fidedigna, que corresponde a la verdad, que es real, porque la inexactitud o la falsedad pues había podido derivarse del hecho de que para intentar engañar a la entidad uno pudiera haber entregado unas planillas donde se dijera que la señora está clasifica en riesgo N° 04 cuando en realidad estaba calificada en riesgo N° 01.*
>
> *De manera que la causal de rechazo es absolutamente inventada por el comité, no tiene ningún hacedero juridico, no tienen ninguna justificación y no tiene una explicación razonable donde se pueda apoyarse jurídicamente. (…)*

En primer lugar, hay que tener en cuenta, que la información inexacta se encuentra en la Certificación Laboral expedida por el proponente SEGURIDAD ESTELAR LTDA y no en las planillas de seguridad social.

Lo anterior, se debe a que como lo afirma el proponente, las planillas de seguridad social cuentan con una información fidedigna, corresponden a la verdad y son reales respecto a la información allí contenida en relación con la cotización que realiza el proponente a la señora ANGELA GALINDO CAMACHO.

La información de las planillas de seguridad social es tan verídica que le permitió establecer al Municipio de Villavicencio que la señora ANGELA GALINDO CAMACHO no ejerció el cargo de SUPERVISORA entre los periodos de marzo 2024 al marzo 2025, puesto que la empresa SEGURIDAD ESTELAR LTDA le cotizó el riesgo laboral N° 01 como personal administrativo o financiero y su tarifa mínima de cotización de ARL fue de 0.522%, es decir, con ello se demostró que durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero y marzo de 2025 la señora en mención no ejerció el cargo de SUPERVISORA en la empresa SEGURIDAD ESTELAR LTDA.

Dicha conclusión se refuerza con la información aportada en las observaciones al informe de evaluación por el proponente UNIÓN TEMPORAL LEGAL SECURITY, en relación a que aparentemente la señora ANGELA GALINDO CAMACHO tiene el cargo de Directora Administrativa y Financiera en la empresa SEGURIDAD ESTELAR LIMITDA, durante el año 2024 y el presente año, como se demuestra a continuación:

	SEGURIDAD ESTELAR LTDA SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL		
estelar	CODIGO: FO.GH.023.01	PÁGINA 1 DE 2	FECHA: 01/08/2019
	FORMATO PARA COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA		

Villavicencio, 29 de noviembre de 2024

De: STEFANNY YULIETH FORERO SANTANA
Directora GH-SGI
Seguridad Estelar Ltda.

Para: WILSON FERNANDO SALGADO CIFUENTES
Vicerrector de Recursos Universitarios
Universidad de los Llanos.

Con Copia: ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO
Directora administrativa y Financiera
Seguridad Estelar Ltda.

Por ello, el Municipio de Villavicencio identificó que en la Certificación laboral expedida por el proponente SEGURIDAD ESTELAR LTDA, que éste aportó información inexacta, puesto que allí

se consagró que la señora GALINDO CAMACHO ANGELA MARIA desempeña el cargo de SUPERVISOR desde el 01 de diciembre de 2020 como se verifica a continuación:

Que el señor(a) **GALINDO CAMACHO ANGELA MARIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía 35262348, labora en esta compañía con contrato de trabajo vigente desde el 01 de diciembre de 2020, ejerciendo dentro de sus roles, funciones y responsabilidades cargos operativos y/o administrativos, dentro de los que se encuentra desempeñando el cargo de SUPERVISOR en operaciones de vigilancia y seguridad privada, contando con manejo de personal como función propia del cargo. Cumpliendo con tres (03) años de experiencia mínima.

La presente certificación se expide en Villavicencio, Meta a los cuatro (04) días del mes de abril del 2025.

estelar

GERSON [illegible] JARAMILLO
Director de Gestión Humana
Seguridad Estelar Ltda.
Carrera 42 N.33-29, Barzal, Villavicencio
Teléfono: 6728699 – Ext 112

Sin embargo, ya quedó corroborado que la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO, no ejerció el cargo de Supervisora en la empresa SEGURIDAD ESTELAR LTDA entre el mes de marzo de 2024 y el 04 de abril de 2025, por ende, la información aportada por el proponente en la certificación laboral es inexacta y se encuentra inmersa en la causal de rechazo i establecida en el pliego de condiciones definitivos de la siguiente manera:

> *I. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos del pliego de condiciones.*

Según Concepto C-953 de 2024 del 17 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha establecido lo siguiente en cuanto la naturaleza de las causales de rechazo:

> *(…) esta Agencia ha reiterado la postura del Consejo de Estado, según la cual, por la naturaleza propia de las causales de rechazo, su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance. (…)*

A su vez, el Consejo de Estado mediante Sentencia del 27 de abril de 2011. Exp. 18.293. C.P. Ruth Stella Correa Palacio estableció lo siguiente:

> *(…) En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la*

causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. (…)

Ahora bien, frente a la causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones definitivos en relación con la información inexacta establecida y corroborada en la Certificación de experiencia de la empresa SEGURIDAD ESTELAR LTDA, se establece debido a que la inexactitud se refiere a *(…) la disparidad o discordancia entre la información presentada por el proponente y la que verifica la entidad*[1]*. (…)*

Ahora bien, el proponente mediante escrito del día 25 de abril de 2025 cargado en la plataforma del SECOP II a las 11:40 a.m. señala respecto a este tema lo siguiente:

*(…) la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO con cédula de ciudadanía No. 35.262.348, se encuentra vinculada a la compañía desde el 01 de diciembre de 2020 como se evidencia en la certificación incluida dentro de nuestra propuesta, ejerciendo dentro de sus cargos funciones y responsabilidades el cargo de SUPERVISOR el cual está dentro de sus funciones y de forma paralela atendiendo el cargo de directora administrativa y financiera (**de manera simultánea en estos cargos**), por lo anterior damos claridad a la observación manifestada, confirmando que la información suministrada es coherente y verídica, no sin antes resaltar que la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO cumple con el perfil solicitado en el pliego y demás documentos del presente proceso de selección. (…)*

Conforme a dicha argumentación expuesta por el proponente en el sentido de dar claridad que la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO, labora en los cargos de Directora Financiera y Administrativa y Supervisora de manera simultánea, no aporta al Municipio con suficiencia probatoria que la señora en mención ejerce dichos cargos de manera simultánea, debido a que según las planillas de seguridad social aportadas por el proponente es claro en evidenciar que no ejerce el cargo de SUPERVISOR actualmente y que como lo afirma en esta ocasión el proponente, si está ocupando el cargo de Directora Financiera y Administrativa de la empresa SEGURIDAD ESTELAR LTDA.

Además, hay que tener en cuenta que el Municipio de Villavicencio es muy claro en solicitar que los supervisores del servicio deben ser exclusivos a cargo del contratista, es decir, los tres (03) supervisores solicitados deben estar limitados a la ejecución contractual del objeto contractual ***PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A TRAVES DE MEDIOS HUMANOS CON ARMAS Y SIN ARMAS, APOYO CANINO Y MEDIOS TECNOLOGICOS EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA Y VIGILANCIA MOVIL, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE SU PROPIEDAD Y/O EN ARRIENDO, Y/O COMODATO, PREDIOS Y LOS QUE LEGALMENTE ES RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,*** es decir, el servicio de dichos supervisores deben estar

[1] Concepto Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente **N° Radicado: 2201913000008148. 30/10/2019. Bogotá D.C.**

reservados y exclusivos para el Municipio de Villavicencio, como lo establece el pliego de condiciones definitivos de la siguiente manera:

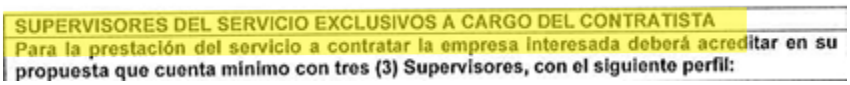
SUPERVISORES DEL SERVICIO EXCLUSIVOS A CARGO DEL CONTRATISTA
Para la prestación del servicio a contratar la empresa interesada deberá acreditar en su propuesta que cuenta mínimo con tres (3) Supervisores, con el siguiente perfil:

Es decir, la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO, no puede ejercer labores simultaneas entre el cargo de Supervisora (del futuro contrato) y Directora Financiera y Administrativa de la empresa SEGURIDAD ESTELAR LTDA, como lo afirma el proponente, pero como ha quedado en evidencia, ésta sólo ejerce el cargo de Directora Financiera y Administrativa en la actualidad y no el de Supervisora.

Debido a ello, se evidencia que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo N° I del pliego de condiciones definitivos puesto que existe una disparidad entre la información presentada por SEGURIDAD ESTELAR LTDA en la Certificación Laboral de la señora ANGELA MARIA GALINDO CAMACHO, la cual es inexacta, frente a las planillas de seguridad social presentadas por el proponente, las cuales como se dijo anteriormente, contienen información real que puede concluir que para el periodo de marzo 2024 a marzo de 2025 la señora GALINDO CAMACHO no ostentó el cargo de SUPERVISORA DE VIGILANCIA, como se manifestó en la información contenida en la Certificación laboral, la cual es inexacta frente a la verificación que realizó el Municipio de Villavicencio.

Debido a lo anterior, el Municipio de Villavicencio considera que el proponente SEGURIDAD ESTELAR LTDA, se encuentra incurso en la causal de rechazo i establecida en el pliego de condiciones definitivos, que señala lo siguiente:

I. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos del pliego de condiciones.

Agradecemos la Atención Prestada.

Cordialmente,

JHONY ALEXANDER MORENO MONTOYA
Secretario de Desarrollo Institucional
Anexos: N/A
Copia: N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N/A	N/A	N/A
Revisó componente técnico: Carlos Enrique Vargas Cardona	Director de Apoyo a la gestión	
Elaboró: componente jurídico: Jahir Stiven Montañez Mejía	Abogado CPS	
Elaboró: componente financiero: Sandra Milena Guerrero Serrano	Asesora Financiera CPS	